

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 242
Radicación nro. 760013110003 2021-00365-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Veintitrés
(2023)

Se observa que el apoderado de la parte actora ha presentado Registro Civil de Defunción de la fallecida LUZ MARINA FLOREZ, por lo que se agrega al expediente para que surta sus efectos legales.

Se presenta por el apoderado de la parte demandada el nombre de los herederos determinados de la causante LUZ MARINA FLOREZ (q.e.p.d)., como son ARACELLY LUCUMI FLOREZ, LUZ STELLA LUCUMI FLOREZ y EDISON GUTIERREZ FLOREZ, aportando numeros de contacto, sin embargo, no aporta la documentación requerida para reconocerlos como tal, tampoco se han notificado de este proceso.

Conforme lo anterior, se le requiere a la parte actora para que notifique a los herederos determinados de la señora LUZ MARINA FLOREZ (q.e.p.d)., de conformidad con lo dispuesto en el art. 8° del Ley 2213 de junio de 2022, inciso 5 del numeral 3° del art. 291 del C.G.P, y ss.

De otra parte, el despacho conforme lo establece el art. 108 del CGP, ordenará el emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante LUZ MARINA FLOREZ (q.e.p.d).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **REQUERIR** a la parte actora y a su apoderado para que se realice la NOTIFICACION personal, a la parte demandada herederos determinados de la causante LUZ MARINA FLOREZ, señores, ARACELLY LUCUMI FLOREZ, LUZ STELLA LUCUMI FLOREZ y EDISON GUTIERREZ FLOREZ, a quien se le correrá traslado de la Demanda y sus anexos por el término de ley.

SEGUNDO: **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** a los herederos indeterminados de la causante LUZ MARINA FLOREZ (q.e.p.d)., para que oportunamente hagan valer sus derechos. El emplazamiento se hará de conformidad con el art. 293 del C.G.P., en concordancia con el art. 108 del C.G.P. y Ley 2213 de 2022, y estará a CARGO DEL JUZGADO mediante la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, con los nombres de los sujetos emplazados, las partes, su número de identificación, si se conoce, la clase de proceso y el Juzgado que lo requiere. La publicación y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicado en el mencionado registro. Si no comparecen los emplazado(s), se le(s)

nombrará Curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación de los herederos indeterminados.

TERCERO: **GLOSAR** al expediente el Registro Civil de Defunción de la causante LUZ MARINA FLOREZ (q.e.p.d).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7df7f2297a8f71756f434266df797329488047ff27697c4ac69461765992899a**

Documento generado en 24/02/2023 04:37:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>